



ADENDA NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (01-2024) AL "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NÚMERO CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023)", QUE ATIENDE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y BANQUETES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

En la Ciudad de Guatemala, el día veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), reunidos en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guion treinta y cuatro (9-34) zona once (11), colonia Las Charcas del municipio y departamento de Guatemala, **MARVIN RABANALES GARCIA**, de cincuenta y seis (56) años de edad, soltero, guatemalteco, Magíster en Derechos Humanos, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI-, número dos mil quinientos noventa y nueve, treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, cero ciento uno (2599 34348 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, personería que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número veintinueve (29), de fecha quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número ciento sesenta y seis guion dos mil veinticuatro (166-2024), de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), asentada en el libro de actas L dos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y siete (L2 69,697), folio novecientos trece (913), de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; **MARÍA JOSÉ ORTIZ SAMAYOA**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltera, guatemalteca, Doctora en Derechos Humanos, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos cuatro, noventa y tres mil doscientos setenta y seis, cero ciento uno (2504 93276 0101), actúo en mi calidad de **SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, lo que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y tres (43) de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del Acta de Toma de Posesión de cargo número ciento ochenta y tres guion dos mil veinticuatro (183-2024) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), asentada en el libro de actas número L dos (L2) sesenta y nueve mil seiscientos noventa y siete (69,697) folio novecientos treinta (930), extendida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de



Bienestar Social de la Presidencia de la República; C) Certificación del Acuerdo número DS ciento seis guion dos mil veinticuatro (DS 106-2024) de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se designa a la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, para suscribir de manera conjunta con el Secretario de Bienestar Social la presente adenda; **ASTRID MARICELA SALAZAR LÓPEZ**, de treinta y siete (37) años de edad, casada, guatemalteca, de este domicilio, Licenciada en Administración de Empresas, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos veinticuatro, sesenta y cinco mil trescientos veintiocho, mil cuatrocientos uno (2224 65328 1401), actúo en mi calidad de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, lo que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Interno de Nombramiento Número DRH guion cero veinte guion dos mil veinticuatro (DRH-020-2024), de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); B) Certificación del Acta de Toma de Posesión de cargo número trescientos veintisiete guion dos mil veinticuatro (327-2024) de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), asentada en el libro de actas número L dos (L2) sesenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho (69,698), folio mil setenta y nueve (1079), extendida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; C) Certificación del Acuerdo Número DS ciento siete guion dos mil veinticuatro (107-2024), de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se designa al Director Administrativo para suscribir de manera conjunta con el Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la presente adenda. En lo sucesivo los comparecientes en su orden nos denominaremos "**LA SECRETARÍA**"; y por la otra parte **SOCER ARNOLDO DE LEÓN GÓMEZ**, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI-, número mil setecientos sesenta y tres, cuarenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, cero ciento uno (1763 47984 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, actúo en calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad mercantil denominada **BANQUETES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, personería que acredito con fotocopia legalizada del acta notarial de nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por la notaria Evelyn Roxana Hernández Castillo, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro seiscientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y siete (641947), folio trescientos veintidós (322), del libro setecientos noventa (790) de Auxiliares de Comercio, con fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), entidad con Número de Identificación Tributaria -NIT- veintisiete millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro (27265854), encontrándose mi representada inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas con estatus "HABILITADO" y señalo como lugar para recibir citaciones,

notificaciones, correspondencia o emplazamientos en la cuarta (4ª) calle veintitrés guion setenta (23-70) zona catorce (14), Bodega nueve (9), ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala; comprometiéndome en la calidad con que comparezco, a notificar cualquier cambio de lugar para recibir notificaciones, dentro de los ocho (8) días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del tiempo estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones, emplazamientos y requerimientos que se realicen en el lugar señalado, en lo sucesivo me denominaré como **"EL CONTRATISTA"**. Los comparecientes hacemos constar: **a)** Haber tenido a lá vista la documentación relacionada en el cuerpo del presente contrato y ser de los datos generales de identificación personal antes consignados; **b)** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y **c)** Que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración de este acto, por lo que convenimos en celebrar la presente **ADENDA AL "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, NÚMERO CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023)"** que atiende la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, conforme el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL:** la presente adenda se fundamenta en la resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo, de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el expediente de Amparos Acumulados números mil ochocientos cincuenta y seis guion dos mil veintitrés (1856-2023) y dos mil doscientos diecinueve guion dos mil veintitrés (2219-2023); orden emitida por la Jueza Carol Yesenia Berganza Chacón del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), orden de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín del Juzgado Pluripersonal de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; oficios emitidos por la Dirección de Adquisiciones del Estado: DIGAE guion SGyN guion cero ochenta y dos guion dos mil veintitrés (DIGAE-SGyN-082-2023) de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023); oficio DIGAE guion SGyN guion cero noventa y tres guion dos mil veintitrés (DIGAE-SGyN-093-2023) de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023); Oficio DIGAE guion SGyN guion cien guion dos mil veintitrés (DIGAE-SGyN-100-2023) de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023); Oficio DIGAE guion SGyN guion ciento veintiuno guion dos mil veintitrés (DIGAE-SGyN-121-2023) de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023); Oficio emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República SGPR guion DAC guion cero cuarenta y uno guion dos mil veintitrés diagonal jlhc (SGPR-DAC-041-2023/jlhc) de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023); dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas identificado como DIRECCIÓN GUION DAJ GUION DO GUION PROV GUION TRESCIENTOS TREINTA Y TRES GUION DOS MIL VEINITRÉS (DIRECCIÓN-DAJ-DO-PROV-333-2023) de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y lo regulado en los artículos dos (2), veinte (20),

veintiuno (21), cincuenta y uno (51), noventa y nueve (99) y doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos uno (1), tres (3), cuatro (4), seis (6), diecinueve (19) y veinticuatro (24) numeral dos (2) literal c de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículos uno (1) y veintiocho (28) de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos cuatro (4), cinco (5), ocho (8) y cincuenta (50) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala, artículos cuatro (4), cinco (5), seis (6), nueve (9), once (11), veinticinco (25), cuarenta y seis (46), cincuenta y cuatro (54), setenta y seis (76), setenta y siete (77), ochenta (80) y doscientos cincuenta y nueve (259) de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Regla veintidós (22) numeral uno (1) de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (reglas Nelson Mandela), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de Beijing), artículos uno (1), quince (15), cincuenta y cuatro (54) último párrafo del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículos ocho (8), quince (15), mil doscientos cincuenta y uno (1251), mil doscientos sesenta y nueve (1269), mil quinientos diecisiete (1517) y mil quinientos noventa y uno (1591) del Decreto-Ley número ciento seis (106) del Jefe de Gobierno de la República, Código Civil y sus reformas; artículos trescientos sesenta (360), setecientos siete (707), setecientos ocho (708), setecientos nueve (709), setecientos diez (710), setecientos doce (712) primer párrafo, del Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número dos guion setenta (2-70), Código de Comercio de Guatemala, artículos uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), diez (10), once (11), doce (12), quince (15) y dieciséis (16) del Acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; artículos uno (1), tres (3), seis (6), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), ochenta y seis (86), ochenta y ocho (88) y ochenta y nueve (89) del Acuerdo Gubernativo ciento doce guion dos mil dieciocho (112-2018) Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas; Resolución DS número cuatrocientos sesenta guion dos mil veinticuatro (DS No. 460-2024) de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por medio del cual se resolvió de la forma siguiente: **"I) APROBAR la prórroga del "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023)" que atiende la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Banquetes de Guatemala, Sociedad Anónima, aprobado por medio Acuerdo número DS doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (DS 255-2023) de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por el plazo de diez (10) meses, contados a partir del uno (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) al veintiocho**



(28) de febrero de dos mil veinticinco (2025); en virtud de las razones consideradas. II) Que a la prórroga contractual aprobada le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contrato, debiendo prorrogarse las garantías correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). **SEGUNDA. ANTECEDENTES:** Que con fecha catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se suscribió el Contrato número cero treinta y uno guion dos mil veintitrés (031-2023), de Suministro de Alimentos Servidos para Personas a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; con un plazo contractual de diez meses y veintitrés días, cuya vigencia se comenzó a computar a partir del ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por un monto total de veintiún millones setenta y tres mil doscientos cincuenta y siete quetzales con veinticinco centavos (Q. 21,073,257.25), en el entendido que es un contrato aleatorio, quedando sujeto a la cantidad efectiva de niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos por "LA SECRETARÍA", contrato que fue aprobado por medio del Acuerdo número DS guion doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (DS-255-2023) de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En virtud que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es un órgano administrativo que formula y ejecuta programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en los meses de junio y julio del año dos mil veintitrés (2023), se llevaron a cabo las diligencias dentro del Evento de Licitación Pública "SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA" identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- veinte millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y tres (20369573); no obstante en el día y hora señalado para la recepción de ofertas y apertura de plicas no se recibieron ofertas, por lo que se procedió de conformidad con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y agotados los procedimientos, el treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la resolución número DS setecientos ochenta guion dos mil veintitrés (DS 780-2023) el evento fue declarado desierto; por lo que se procedió con lo normado en la Ley, y el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisición y Contrataciones, específico para la Compra Directa por Ausencia de Ofertas del Suministro de Alimentos Servidos para Personas, a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, sin embargo, éste no fue adjudicado. Derivado de lo expuesto, con fecha ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024), mediante oficio identificado como SPANA diagonal trescientos tres guion dos mil veinticuatro referencia MJOS guion ml (SPAN/303-2024 Ref. MJOS-ml), la Doctora María José Ortiz Samayoa, Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con visto bueno del Magister Marvin Rabanales García, Secretario de Bienestar Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, solicitó a la entidad Banquetes de Guatemala, Sociedad Anónima, la prórroga del plazo contractual por un período de diez (10) meses, iniciando a

partir del uno (1) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de garantizar y satisfacer la necesidades alimenticias de las niñas, niños y adolescentes bajo el resguardo de la referida Subsecretaría, esto con fundamento en la cláusula duodécima del "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NÚMERO CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023)", suscrito el catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023); en fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Licenciado Arnoldo de León, Gerente General de la entidad Banquetes de Guatemala, Sociedad Anónima, comunicó a la Doctora María José Ortiz Samayoa, Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la anuencia de continuar con el servicio de alimentos por el plazo de diez (10) meses a partir del uno (1) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Por lo expuesto, en justificación emitida por la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, trasladada al Despacho Superior, por medio de Nota de Envío número doscientos ochenta y ocho (288) de fecha cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024), determinó la necesidad, conveniencia y procedencia de prorrogar el contrato referido. Derivado de lo expuesto, con fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se emitió la resolución identificada con número DS cuatrocientos sesenta guion dos mil veinticuatro (DS 460-2024), en la cual se aprueba la prórroga del "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023)" que atiende la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Banquetes de Guatemala, Sociedad Anónima. **TERCERA. NATURALEZA:** La presente adenda constituye un mecanismo extraordinario de compra y contratación en cumplimiento de lo ordenado en la resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el expediente de Amparos Acumulados números mil ochocientos cincuenta y seis guion dos mil veintitrés (1856-2023) y expediente dos mil doscientos diecinueve guion dos mil veintitrés (2219-2023); la orden judicial emitida por la Jueza Carol Yesenia Berganza Chacón, del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023); y orden judicial de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín, del Juzgado Pluripersonal de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; así mismo, en aplicación del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, en aquellos casos en que las adquisiciones públicas no provengan de procedimientos que determina la referida ley, se aplicarán las Normas del Derecho Común. La presente adenda de suministro es de naturaleza mercantil, será aleatoria y de tracto sucesivo. **CUARTA: OBJETO:** La presente adenda tiene por objeto prorrogar el plazo del "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023)” que atiende la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Banquetes de Guatemala, Sociedad Anónima. **QUINTA: DE LA PRÓRROGA:** Las partes contratantes convenimos en prorrogar el plazo contractual del “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023)**” que atiende la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Banquetes de Guatemala, Sociedad Anónima, por el plazo de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del uno (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), al veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025); haciendo énfasis que, de conformidad con la cláusula duodécima del contrato que se prórroga, la proyección de la cantidad de raciones se determinará conforme a la población que para el momento este atendiendo la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, según se establece en la cláusula siguiente. **SEXTA. DE LA PROYECCIÓN DE LAS RACIONES Y EL VALOR TOTAL DE LA PRESENTE ADENDA: “EL CONTRATISTA”** suministrará a “**LA SECRETARÍA**” las raciones requeridas en las cantidades y precios, según el cuadro de proyección detallado a continuación:

| Solicitante       | Tiempo de Comida | Proyección Raciones para 10 meses | PRECIO | TOTAL    |
|-------------------|------------------|-----------------------------------|--------|----------|
| Nidia Martínez    | Desayuno         | 19456                             | Q27.50 | Q535,040 |
|                   | Almuerzo         | 19456                             | Q30.50 | Q593,408 |
|                   | Cena             | 19456                             | Q26.00 | Q505,856 |
|                   | Refa Matutina    | 19456                             | Q21.50 | Q418,304 |
|                   | Refa Vespertina  | 19456                             | Q21.50 | Q418,304 |
| Nidia Martínez II | Desayuno         | 6080                              | Q27.50 | Q167,200 |
|                   | Almuerzo         | 6080                              | Q30.50 | Q185,440 |
|                   | Cena             | 6080                              | Q26.00 | Q158,080 |
|                   | Refa Matutina    | 6080                              | Q21.50 | Q130,720 |
|                   | Refa Vespertina  | 6080                              | Q21.50 | Q130,720 |
| Ónice I           | Desayuno         | 8208                              | Q27.50 | Q225,720 |
|                   | Almuerzo         | 8208                              | Q30.50 | Q250,344 |
|                   | Cena             | 8208                              | Q26.00 | Q213,408 |
|                   | Refa Matutina    | 8208                              | Q21.50 | Q176,472 |
|                   | Refa Vespertina  | 8208                              | Q21.50 | Q176,472 |
| Ónice II          | Desayuno         | 6688                              | Q27.50 | Q183,920 |
|                   | Almuerzo         | 6688                              | Q30.50 | Q203,984 |
|                   | Cena             | 6688                              | Q26.00 | Q173,888 |
|                   | Refa Matutina    | 6688                              | Q21.50 | Q143,792 |
|                   | Refa Vespertina  | 6688                              | Q21.50 | Q143,792 |
| Ónice III         | Desayuno         | 10944                             | Q27.50 | Q300,960 |
|                   | Almuerzo         | 10944                             | Q30.50 | Q333,792 |
|                   | Cena             | 10944                             | Q26.00 | Q284,544 |
|                   | Refa Matutina    | 10944                             | Q21.50 | Q235,296 |
|                   | Refa Vespertina  | 10944                             | Q21.50 | Q235,296 |

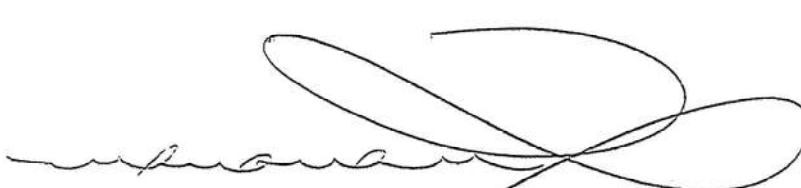
|                     |                      |       |        |             |
|---------------------|----------------------|-------|--------|-------------|
| Diamante V          | Desayuno             | 13680 | Q27.50 | Q376,200    |
|                     | Almuerzo             | 13680 | Q30.50 | Q417,240    |
|                     | Cena                 | 13680 | Q26.00 | Q355,680    |
|                     | Refa Matutina        | 13680 | Q21.50 | Q294,120    |
|                     | Refa Vespertina      | 13680 | Q21.50 | Q294,120    |
| Diamante I          | Desayuno             | 14592 | Q22.00 | Q321,024    |
|                     | Almuerzo             | 14592 | Q25.00 | Q364,800    |
|                     | Cena                 | 14592 | Q24.00 | Q350,208    |
|                     | Refa Matutina        | 14592 | Q21.00 | Q306,432    |
|                     | Refa Vespertina      | 14592 | Q21.00 | Q306,432    |
| Diamante II         | Desayuno             | 9120  | Q22.00 | Q200,640    |
|                     | Almuerzo             | 9120  | Q25.00 | Q228,000    |
|                     | Cena                 | 9120  | Q24.00 | Q218,880    |
|                     | Refa Matutina        | 9120  | Q21.00 | Q191,520    |
|                     | Refa Vespertina      | 9120  | Q21.00 | Q191,520    |
| Diamante III        | Desayuno             | 19152 | Q22.00 | Q421,344    |
|                     | Almuerzo             | 19152 | Q25.00 | Q478,800    |
|                     | Cena                 | 19152 | Q24.00 | Q459,648    |
|                     | Refa Matutina        | 19152 | Q21.00 | Q402,192    |
|                     | Refa Vespertina      | 19152 | Q21.00 | Q402,192    |
| Diamante IV         | Desayuno             | 20064 | Q22.00 | Q441,408    |
|                     | Almuerzo             | 20064 | Q25.00 | Q501,600    |
|                     | Cena                 | 20064 | Q24.00 | Q481,536    |
|                     | Refa Matutina        | 20064 | Q21.00 | Q421,344    |
|                     | Refa Vespertina      | 20064 | Q21.00 | Q421,344    |
| Zafiro I            | Desayuno             | 15200 | Q22.00 | Q334,400    |
|                     | Almuerzo             | 15200 | Q25.00 | Q380,000    |
|                     | Cena                 | 15200 | Q24.00 | Q364,800    |
|                     | Refa Matutina        | 15200 | Q21.00 | Q319,200    |
|                     | Refa Vespertina      | 15200 | Q21.00 | Q319,200    |
| Zafiro II           | Desayuno             | 18848 | Q22.00 | Q414,656    |
|                     | Almuerzo             | 18848 | Q25.00 | Q471,200    |
|                     | Cena                 | 18848 | Q24.00 | Q452,352    |
|                     | Refa Matutina        | 18848 | Q21.00 | Q395,808    |
|                     | Refa Vespertina      | 18848 | Q21.00 | Q395,808    |
| Zafiro III          | Desayuno             | 20064 | Q22.00 | Q441,408    |
|                     | Almuerzo             | 20064 | Q25.00 | Q501,600    |
|                     | Cena                 | 20064 | Q24.00 | Q481,536    |
|                     | Refa Matutina        | 20064 | Q21.00 | Q421,344    |
|                     | Refa Vespertina      | 20064 | Q21.00 | Q421,344    |
| Zafiro IV           | Desayuno             | 7600  | Q22.00 | Q167,200    |
|                     | Almuerzo             | 7600  | Q25.00 | Q190,000    |
|                     | Cena                 | 7600  | Q24.00 | Q182,400    |
|                     | Refa Matutina        | 7600  | Q21.00 | Q159,600    |
|                     | Refa Vespertina      | 7600  | Q21.00 | Q159,600    |
| Casa Joven Palencia | Desayuno             | 0     | Q25.00 | Q0.00       |
|                     | Almuerzo             | 3930  | Q25.50 | Q100,215.00 |
|                     | Refacción matutina   | 4197  | Q21.50 | Q90,235.50  |
|                     | Refacción vespertina | 0     | Q21.50 | Q0.00       |
| Casa Joven Mixco    | Desayuno             | 4928  | Q25.00 | Q123,200.00 |
|                     | Almuerzo             | 4792  | Q25.50 | Q122,196.00 |
|                     | Refacción matutina   | 4928  | Q21.50 | Q105,952.00 |
|                     | Refacción vespertina | 0     | Q21.50 | Q0.00       |

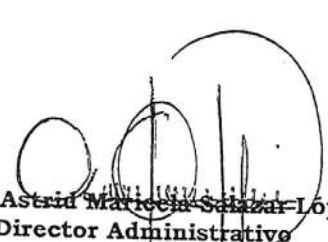
|                        |                      |           |        |                |
|------------------------|----------------------|-----------|--------|----------------|
| Casa Joven Amatitlán   | Desayuno             | 1040      | Q25.00 | Q26,000.00     |
|                        | Almuerzo             | 4833      | Q25.50 | Q123,241.50    |
|                        | Refacción matutina   | 6362      | Q21.50 | Q136,783.00    |
|                        | Refacción vespertina | 0         | Q21.50 | Q0.00          |
| Casa Joven Peronia     | Desayuno             | 667       | Q25.00 | Q16,675.00     |
|                        | Almuerzo             | 1290      | Q25.50 | Q32,895.00     |
|                        | Refacción matutina   | 6005      | Q21.50 | Q129,107.50    |
|                        | Refacción vespertina | 3065      | Q21.50 | Q65,897.50     |
| Casa Joven Villa Nueva | Desayuno             | 1385      | Q25.00 | Q34,625.00     |
|                        | Almuerzo             | 2245      | Q25.50 | Q57,247.50     |
|                        | Refacción matutina   | 4647      | Q21.50 | Q99,910.50     |
|                        | Refacción vespertina | 2325      | Q21.50 | Q49,987.50     |
| PROFAMI                | Refacción matutina   | 3300      | Q21.00 | Q69,300.00     |
|                        | Refacción vespertina | 1219      | Q21.00 | Q25,599.00     |
| TOTAL DE RACIONES      |                      | 1,009,638 | TOTAL  | Q23,755,499.50 |

Las partes manifiestan, que en atención de la proyección de las raciones anteriormente establecidas y el plazo prorrogado, el valor total de la presente adenda es de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q23,755,499.50)**, el cual incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios en que incurra el contratista para entregar el suministro de alimentación servida. **SÉPTIMA: DE LA FIANZA O GARANTÍA:** En consecuencia de la presente **ADENDA AL "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NÚMERO CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023)"**, que atiende la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, "EL CONTRATISTA" se obliga a prorrogar a favor de "LA SECRETARÍA", la fianza y/o garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al once por ciento (11%) del valor total de la presente adenda, de conformidad con lo establecido en la cláusula undécima del contrato referido. **OCTAVA: DEL DELITO DE COHECHO:** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo número III del Título número XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GATECOMPRAS. **NOVENA: DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ORIGINAL:** El "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NÚMERO CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023)", suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Banquetes de Guatemala, Sociedad Anónima, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés (14/08/2023), queda inalterable en todas y cada una de sus cláusulas, a



excepción de lo establecido en la presente adenda. **DÉCIMA: APROBACIÓN:** Para que la presente adenda surta efectos legales y obligue a las partes deberá ser aprobado por el Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por medio de Acuerdo interno. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** En los términos consignados, en las cláusulas anteriores los otorgantes en las calidades con que actuamos, aceptamos la Adenda al "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS SERVIDOS PARA PERSONAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (031-2023)" que atiende la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, a través de la cual se prórroga el plazo contractual, se actualiza la proyección de raciones y por ende, el valor total de la presente adenda. Quedando con plena vigencia y validez las demás condiciones y obligaciones establecidas en el contrato a excepción de lo aquí indicado. Leemos el presente instrumento, el cual queda contenido en diez (10) hojas membretadas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, impresas únicamente en su lado anverso y que después de haberlo leído y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos a entera conformidad.

  
**M.Sc. Marvin Rabanales Garcia**  
Secretario de Bienestar Social  
Secretaría de Bienestar Social de la  
Presidencia de la República

  
**Licda. Astrid Mariela Salazar López**  
Director Administrativo  
Dirección Administrativa del  
Despacho Superior  
Secretaría de Bienestar Social de la  
Presidencia de la República

  
**Dra. María José Ortiz Samayoa**  
Subsecretaria de Protección y Acogimiento  
a la Niñez y Adolescencia  
Secretaría de Bienestar Social de la  
Presidencia de la República

  
**Lic. Socer Arnoldo de León Gómez**  
Administrador Único y  
Representante Legal  
Banquetes de Guatemala, Sociedad  
Anónima

Banquetes de Guatemala, S.A.  
**Condimenta**  
4a. Calle 23-70, Zona 14 Interior 9  
PBX: 23334280